

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12859 8 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

Señor(a)
BASF SE
[CUSTAddressServiceEmail]

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 10 no son claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra "composición " la solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de ingredientes y sus respectivas proporciones. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

Las reivindicaciones 1 a 3, 7, 9 y 10 no son claras porque el término: "aproximadamente, al menos, ", es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 2, 5 y 10 no son concisas porque los términos "alcohol graso, alcohol graso de C12-C22, alcohol graso saturado y un alcohol graso insaturado", hacen alusión a un sinnúmero de compuestos que comparten unas características definidas por lo tanto su mención permitiría un sinnúmero de posibilidades que no se encuentran descritas. Se le sugiere a la solicitante limitarse a los compuestos que han sido evaluados.

La reivindicación 11 no es clara porque las definiciones de R1, R2, R3, R4 y R5 por las expresiones "C1-C6-alquilo, C2-C10-alquileo, C5-C8 alifático" son géneros funcionales, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Oficio N° 12859 8 de noviembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0000020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue notificado el 11 de noviembre de 2016

Atentamente,



Elaborado: DIEGO ARMANDO GALVIS SANCHEZ
Revisado: DIEGO ARMANDO GALVIS SANCHEZ
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ